

INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS

LPLSCC-27/2018

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 11 (once) días del mes de septiembre del año 2018, dos mil dieciocho, ante los testigos que al calce firman, comparecen por una parte el **INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS**, representado en este acto por su Director General Interino el **C. Héctor Alfonso Sainz Dávila**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL INEEJAD**", y por la otra parte, comparece la empresa denominada **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE GUADALAJARA, A. C.**, por conducto de su Administrador General Único el **C. Ramón Fernández Iñiguez**, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL PROVEEDOR**", los cuales manifiestan su voluntad de celebrar un contrato de "**Reunión Estatal con Coordinadores**".

DECLARACIONES:

DECLARA EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS JÓVENES Y ADULTOS.

I.- Que mediante decreto número 18430, mismo que fue publicado en el periódico oficial denominado "El Estado de Jalisco" en la edición número 46, con fecha 27 de julio del año 2000, su representada fue creado "**EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS**" como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía de gestión, Sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado. Así mismo, en virtud a la reforma del artículo primero de su Decreto de Creación, aprobada por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante Decreto número **24004/LIX/12**, publicado en el Periódico Oficial denominado "El Estado de Jalisco", el día 26 de Mayo de 2012, el nombre del "Instituto Estatal para la Educación de los Adultos" (IEEA), se modificó por el de "**INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS**" (INEEJAD).

II.- Que el **C. Héctor Alfonso Sainz Dávila**, se encuentra autorizado y facultado para contratar y obligarse a nombre de "**EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS**", de conformidad con lo establecido en los Artículos 14, 15 y 17, fracciones II, IX y XIV, del mencionado Decreto de creación del Instituto y 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

III.- Que para los efectos de este contrato, en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, señala como domicilio convencional, la finca marcada con el número 2091, de la calle J. Guadalupe Zuno código postal 44158 Sector Juárez, colonia Deitz en Guadalajara, Jalisco.

IV.- Que el presente contrato se originó con motivo de la Licitación Pública Sin Concurrencia Del Comité LPLSCC-27/2018, para la **"Reunión Estatal con Coordinadores"**.

DECLARA "EL PROVEEDOR".

I.- Que su representada es una **Asociación Civil**, constituida conforme a la legislación mexicana, tal y como lo demuestra con escritura pública número **15302 QUINCE MIL TRESCIENTOS DOS**, de fecha 12 de junio de 1978, pasada ante la fe del Licenciado Guillermo Robles Martín del Campo, Notario Público número 12, en Guadalajara, Jalisco.

II.- Que el **C. Ramón Fernández Iñiguez**, se encuentra facultado para contratar y obligarse a nombre de su representada en su carácter de **Representante Legal**, tal y como se menciona en la escritura pública número **66,454 SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO**, de fecha 01 de diciembre de 2014, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Robles Farías, Notario Público número 12 en Guadalajara, Jalisco.

III.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es el siguiente: UAG780612718.

IV.- Que para los efectos de este contrato señala como domicilio convencional, la finca marcada con el número 1201 en Av. Patria, Colonia Jardines Universidad, Zapopan, Jalisco, C.P. 45129 con teléfono número 01(33) 36419100

Ambas partes manifiestan que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen, por lo cual sujetan el presente contrato a las subsecuentes.

ANTECEDENTES:

1.- De conformidad con la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Gobierno del Estado de Jalisco y sus Municipios, se efectuó por el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos, la **Licitación Pública Local Sin Concurrencia Del Comité LPLSCC-27/2018** para la participación de **"Reunión Estatal con Coordinadores"**, a quienes con fundamento en la legislación en comento se publicaron las bases de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la ley mencionada con antelación, misma que fue debidamente desarrollada por la Unidad Centralizada de Compras del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos.

2.- Conforme a lo establecido en el Acta de Recepción y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas emitida por el Comité Interno de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos de fecha 10 de septiembre de 2018, se convocó a través del portal de internet de este Organismo Público Descentralizado (INEEJAD) la LPLSCC-27/2018, entregaron su propuesta técnica y económica los siguientes licitantes: **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUADALAJARA, A.C. (HOTEL REAL DE**

CHAPALA) y UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUADALAJARA, A.C. (HOTEL DANZA DEL SOL)

3.- De Conformidad a lo establecido en el Acta de Resolución de Adjudicación emitida por el Comité Interno de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos de fecha 10 de septiembre de 2018, se determinó adjudicar al licitante, **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUADALAJARA, A. C. (HOTEL REAL DE CHAPALA)** por haber presentado la mejor propuesta económica y en virtud de ser conveniente y solvente para el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos la cual se ajusta a la partida presupuestal que tiene el Organismo; es procedente adjudicar y se le adjudica, lo relativo a lo que a continuación se señala procediéndose en términos a la celebración de las siguientes:

CLÁUSULAS:

OBJETO DEL CONTRATO.

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento contractual es la **“Reunión Estatal con Coordinadores”**, cuyas características y especificaciones se describen a continuación:

CONCEPTO	DÍAS	CANTIDAD DE PERSONAS
Hospedaje, 22 habitaciones dobles, 1 habitación triple, 1 habitación sencilla	13 de septiembre	46 personas
Alimentos, cena tipo bufete	13 de septiembre	50 personas
Plenaria, salón con equipo audiovisual con coffe brake	13 de septiembre	50 personas
Alimentos, desayuno tipo bufete	14 de septiembre	50 personas
Plenaria, 2 salones con equipo audiovisual, el primero para un máximo de 15 personas, el segundo para un mínimo de 35 personas con coffe brake	14 de septiembre	50 personas
Alimentos, comida tipo bufete	14 de septiembre	50 personas
Plenaria, salón para cierre con coffe brake	14 de septiembre	50 personas

SEGUNDA.- El precio que **“EL INEEJAD”** pagará a **“EL PROVEEDOR”** por el objeto materia del presente contrato será en Moneda Nacional por el servicio descrito en la cláusula que antecede, siendo este de \$118,799.00 (Ciento Dieciocho Mil Setecientos Noventa y Nueve Pesos 00 /100 M. N.).

DE LA FORMA DE PAGO.

TERCERA.- "EL INEEJAD" el pago se realizará una vez que "EL PROVEEDOR" haya entregado de conformidad y a entera satisfacción los productos descritos en la cláusula primera, mediante escrito que compruebe dicha situación al área requirente o a la Unidad Centralizada de Compras y se haya recibido la factura sellada con los requisitos fiscales que marcan las disposiciones legales y hayan sido autorizados dichos documentos.

El pago se realizará en Moneda Nacional por transferencia electrónica o cheque, dentro de 10 diez días hábiles posteriores a la fecha en que sean presentados en la Unidad de Administración, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas debidamente requisitados los siguientes documentos:

- a) Factura sellada de recibido por la Unidad Centralizada de Compras y una copia.

Domicilio y R.F.C. de "EL INEEJAD" calle José Guadalupe Zuno número 2091, Colonia Deitz, Sector Juárez, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44158, R.F.C. IEE010814V7A.

- b) Copia de la orden de compra o servicio (o pedido).
- c) Factura electrónica (CFDI) enviada por correo electrónico con los archivos XML y PDF al correo electrónico: jal_compras@inea.gob.mx
- d) Copia de documento expedido por institución bancaria que entregue la cuenta clave de "EL PROVEEDOR" para efectuar el pago por transferencia electrónica de fondos.

DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

CUARTA.- El presente instrumento tendrá una vigencia del 11 al 14 de septiembre de 2018.

DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

QUINTA.- "EL PROVEEDOR" no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea parcial o total, los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en los términos del presente documento, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de "EL INEEJAD".

PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.

SEXTA.- "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total para el caso de que infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas y derechos de autor al suministrar los bienes contratados por "EL PROVEEDOR".

PENAS CONVENCIONALES.

SÉPTIMA.- Se aplicará una pena convencional, sobre el importe total de los bienes que no hayan sido recibidos o suministrados dentro del plazo establecido en el contrato, conforme a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA SANCIÓN
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 30	10%
De 31 en adelante se podrá rescindir el contrato a criterio de "EL INEEJAD".	

RELACIÓN LABORAL.

OCTAVA.- Queda expresamente estipulado que el personal que requiera o contrate "EL PROVEEDOR" para la realización del objeto del presente contrato, estará bajo su dependencia directa, y por lo tanto, en ningún momento se considerará a "EL INEEJAD" como patrón sustituto o solidario, ni tampoco de "EL PROVEEDOR" como intermediario; por lo que "EL INEEJAD" No tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consiguientemente queda liberado de cualquier responsabilidad que pudiere presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

RESPONSABILIDAD CIVIL O DE OTRA INDOLE.

NOVENA.- "EL PROVEEDOR" exenta a "EL INEEJAD" de toda responsabilidad de carácter laboral, penal, mercantil, fiscal, administrativo y de cualquier otra índole que pudiera derivarse como consecuencia directa o indirecta del cumplimiento del objeto del presente contrato.

CAUSAS DE RESCICIÓN DEL CONTRATO.

DÉCIMA.- Se podrá rescindir el contrato y podrá hacerse efectiva la garantía de cumplimiento del mismo cuando se presente uno de los casos siguientes:

- a) Cuando "EL PROVEEDOR", no cumpla con alguna de las obligaciones estipuladas en el contrato.

- b) Cuando hubiese transcurrido la pena convencional máxima estipulada en la cláusula séptima.
- c) En caso de entregar servicios con especificaciones diferentes a las ofertadas, **"EL INEEJAD"** considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato y la rescisión del mismo, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- d) Cuando **"EL PROVEEDOR"**, varié o modifique en todo o en parte las características de alguno(s) de los servicios ofertados ya sea en contenido, calidad o tipo de producto ofertado.
- e) Cuando **"EL PROVEEDOR"**, no permita que se realicen las auditorías y/o inconformidades pertinentes.
- f) En cualquier otro caso señalado en el artículo 88 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Gobierno del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para el caso de rescisión del contrato, deberá de observarse lo establecido en los puntos siguientes:

I.- Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado, por escrito, por **"EL INEEJAD"**, el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aparte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

III.- En caso que se determine la rescisión del contrato y una vez que haya sido notificado **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, **"EL INEEJAD"** procederá a checar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se le notificará al **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para que dentro de un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses convenga y aporte las pruebas que estimare convenientes, únicamente respecto de la cuantificación de la sanción: Una vez transcurrido dicho plazo, **"EL INEEJAD"** procederá a notificar al **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el importe de la sanción que le deberá cubrir, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación y en caso de que transcurra el plazo de cinco días hábiles de referencia, sin que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** realizado el pago, se considerará a éste en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

DE LA COMPETENCIA.

DÉCIMA TERCERA.- Ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no

esté previamente estipulado en el presente contrato, se regirán por las disposiciones de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído el presente contrato por ambas partes y enterados de su alcance y contenido legal, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilegítimo, por lo cual lo firman de común acuerdo por duplicado en cada uno de sus tantos, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco el día de su fecha.

POR "EL INEEJAD".



C. HÉCTOR ALFONSO SAINZ DÁVILA
DIRECTOR GENERAL INTERINO

POR "EL PROVEEDOR".

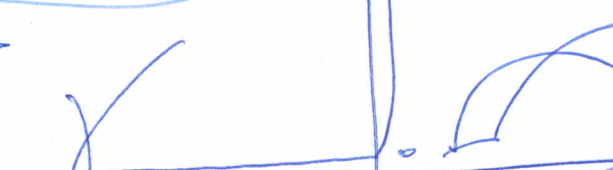


C. FERNÁNDEZ IÑIGUEZ RAMÓN
REPRESENTANTA LEGAL

TESTIGOS.



LIC. RICARDO ROMO JUÁREZ
DIRECTOR SUPLENTE DE LA DIRECCIÓN
DE ESTRUCTURAS REGIONALES INEEJAD



LIC. FERNANDO DÍAZ DEL RÍO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL INEEJAD